



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 39, SESIÓN ORDINARIA.

Reunidos en el Salón de Cabildos, Recinto Oficial de este H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro. Los CC. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS, Presidenta Municipal Constitucional, GRISELDA OTERO HERNÁNDEZ Y FRANCISCO AMADOR COVARRUBIAS, Síndicos Municipales; así mismo se encuentran presentes los CC. MONICA OROZCO HERNÁNDEZ, PABLO CESAR GALICIA SILES, M. SANTOS GONZALEZ FONSECA, FELIX PONCE VILLEDA, CARMEN FLORES CONTRERAS, JAVIER MARQUEZ GONZALEZ Y YESENIA LUNA CORIA, Regidores Propietarios de este H. Ayuntamiento, para llevar a cabo la Sesión de Cabildo, dando cumplimiento al Art. 27,31 Fracción III y 47 Fracción II, de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, previo citatorio, bajo el siguiente Orden del Día:-----

1. PASE DE LISTA.-----
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.-----
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.-----
5. ACUERDO POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.-----
6. ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.-----
7. ASUNTOS GENERALES.-----
8. TERMINO DE LA SESIÓN.-----

PRIMER PUNTO: Se inicia con el pase de lista, encontrándose presentes la C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS, Presidenta Municipal Constitucional, GRISELDA OTERO HERNÁNDEZ Y C. FRANCISCO AMADOR COVARRUBIAS, Síndicos Municipales; así mismo se encuentran presentes los C. MONICA OROZCO HERNÁNDEZ, PABLO CESAR GALICIA SILES, M. SANTOS GONZALEZ FONSECA, FELIX PONCE VILLEDA, CARMEN FLORES CONTRERAS, JAVIER MARQUEZ GONZALEZ Y YESENIA LUNA CORIA, Regidores Propietarios de este H. Ayuntamiento -----

SEGUNDO PUNTO: Se informa a la C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS Presidenta Municipal Constitucional, que se encuentra el H. Ayuntamiento en pleno, por lo que en uso de las Facultades que le confiere el Art. 31, Fracción, III de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, declara Quórum legal y abierta la Sesión siendo las 10:42 horas del día 02 de mayo de 2017.-----

TERCER PUNTO: Se somete a consideración de los integrantes de este H. Ayuntamiento, la propuesta del orden del día, de la presente sesión y que se menciona al inicio de la presente acta, la cual es aprobada por unanimidad de votos.-----

CUARTO PUNTO: Se procede a la lectura del acta anterior, la cual una vez leída se pone a consideración de los presentes para alguna corrección o aclaración, la cual es aprobada, y al no existir más comentarios al respecto, se continúa con el orden del día.---

QUINTO PUNTO: ACUERDO POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.-----

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento de la obligación legal que impone la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y considerando la disposición del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; de



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 39, SESIÓN ORDINARIA.

conformidad con el artículo 138 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y el 128 de la Ley Estatal, se instalará un Sistema Municipal de Protección, que será presidido por la Presidenta Municipal, C. Honorina Amador Covarrubias, y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Considerando al Municipio como la autoridad más cercana para garantizar la Protección de las niñas, niños y adolescentes en su demarcación, resulta importante generar mecanismos de coordinación para que las autoridades se encuentren en condiciones de dar respuesta y canalizar las principales necesidades, así como identificar situaciones de violación de derechos para participar en la reconstrucción de los mismos.

En este contexto el contenido normativo de los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, permite la debida Instalación y operación de los Sistemas Municipales de Protección, y dichos preceptos dan pauta a que se materialicen dichos actos y a su vez facultan al Sistema Estatal de Protección, para emitir los lineamientos necesarios que contengan las directrices orientadoras que sirvan de apoyo a los municipios para desarrollar de manera adecuada las atribuciones que les confiere tanto la Ley y los Reglamentos Municipales.

Una vez expuesto, fundado y motivado se somete a consideración del H. Ayuntamiento, el Acuerdo por el cual el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., garantiza la implementación de acciones de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual es aprobado por unanimidad de votos de los regidores presentes.

SEXTO PUNTO: ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.-----

C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO; HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30, 146, 147, 148 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 128 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 195 A 203 Y 258 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO; 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., Y:

CONSIDERANDO

1. El Municipio es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y el artículo 3 y 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.
2. Que en observancia a la obligación que garantiza la Convención de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes; la Constitución Política del Estado de Querétaro; la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro; el Reglamento de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro; el Bando de Buen Gobierno del Municipio;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 39, SESIÓN ORDINARIA.

3. Que la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, sujetos de derechos y objeto de una especial protección; y debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.
4. Que el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como lo son la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
5. Por su parte la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.
6. Que el 18 de agosto de 2016, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección de niñas, niños y adolescentes, en la cual se emitió el Acuerdo 09/2016, relativo a la aprobación del instrumento de política denominado “25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”.
7. Que Gobierno federal ha señalado que la política 25 al 25 es una propuesta de Política Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que busca agrupar en 25 objetivos, que son al mismo tiempo temáticos y relacionados con derechos, a fin de garantizar los derechos reconocidos legalmente, y mejorar con ello condiciones, posibilidades y oportunidades.
8. Que la política 25 al 25 se basa en modelos de la Organización de las Naciones Unidas como “Proyecto País”, y “Objetivos de Desarrollo Sostenible” (ODS), mediante la agrupación de agendas integrales y el establecimiento de metas para un grupo de población, o para un ámbito de las políticas públicas.
9. En concatenación a lo anterior, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, dispone que dicho ordenamiento deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil del Estado de Querétaro.
10. Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.
11. Que por lo establecido en el considerando número 10, el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en cumplimiento al artículo 128 de la ley en cita, y con el principal objetivo de asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecerá instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en la circunscripción territorial del municipio.
12. Que el Plan de Desarrollo Municipal de Landa de Matamoros, Qro. 2015-2018, se alinea al Plan Nacional de Desarrollo a efecto de contener acciones que incluyan a las niñas, niños y adolescentes dentro de las acciones prioritarias del gobierno,
13. lo relativo a la aprobación del Acuerdo por el cual el Municipio, implementará acciones para garantizar la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
14. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., conocer, resolver e impulsar políticas públicas para garantizar la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, en Sesión Ordinaria de Cabildo número 39 treinta y nueve, celebrada el día 02 (dos) de Mayo del año 2017 (dos mil diecisiete), se encuentra en el Sexto Punto del



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 39, SESIÓN ORDINARIA.

Orden del Día, el acuerdo mediante el cual se aprueba por Unanimidad de votos, el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, al tenor siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO *Objeto del Reglamento*

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general dentro del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., el cual tiene por objeto:

- I.Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y demás instrumentos jurídicos relativos;
- II.Ordenar la implementación de acciones a cargo de las autoridades del municipio para asegurar los derechos referidos en la fracción anterior;
- III.Cumplir las obligaciones a cargo del municipio derivadas de la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- IV.Establecer las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y
- V.Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Artículo 2.- Son funciones y facultades del Sistema Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., las que le otorgan la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, el ordenamiento y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 3.-Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.**Administración Pública:** a la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada del municipio de Landa de Matamoros, Qro.;
- II.**Dependencias:** Los órganos de la Administración Pública Municipal Centralizada; encargados del estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de los asuntos de acuerdo a las atribuciones y funciones que les confieren las disposiciones legales;
- III.**Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones y comités creados por el Ayuntamiento;
- IV.**Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del municipio de Landa de Matamoros, Qro.;
- V.**Sistema DIF de Landa de Matamoros, Qro.-** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.;
- VI.**Contraloría Municipal:** A la Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Qro.;
- VII.**Municipio:** Al Municipio de Landa de Matamoros, Qro.;
- VIII.**Presidente:** Al Presidente del Sistema Municipal de Protección;
- IX.**Presidente Municipal:** Al Presidente municipal de Landa de Matamoros, Qro.;
- X.**Derecho Humano:** Al conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas;
- XI.**Programa Estatal:** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- XII.**Programa Municipal:** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el municipio de Landa de Matamoros, Qro.;
- XIII.**Ley General:** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV.**Ley:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- XV.**Reglamento:** El Reglamento del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.;
- XVI.**Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- XVII.**Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII.**Adolescentes:** Las personas que tengan entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 39, SESIÓN ORDINARIA.

XIX. **Niña o niño:** La persona menor de doce años de edad;

XX. **Sistema Municipal de Protección:** La entidad municipal creada para el conocimiento, análisis, resolución y seguimiento de los asuntos relacionado con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

XXI. **Secretaría Ejecutiva:** Es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección, y dependerá directamente de la Secretaría del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CAPITULO I *Principios rectores.*

Artículo 4. El Sistema Municipal de Protección es un órgano colegiado que tendrá como objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

Artículo 5. El Sistema Municipal de Protección, promoverá en todo momento acciones de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

Artículo 6. El Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva debe promover e implementar las acciones necesarias para que el Sistema Municipal de Protección establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como su protección integral.

Artículo 8.- El Órgano del sistema, y las dependencias, entidades y autoridades unipersonales que tengan la responsabilidad de aplicar el presente reglamento; así como los encargados de la ejecución de los programas y acciones en favor de las niñas, niños y adolescentes, deberán en todo momento atender al interés superior de la niñez, que será considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes, sin menoscabo de la participación que para las mismas deben tener quienes ejercen sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia, en términos de la legislación aplicable.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el principio rector.

Artículo 9. Son facultades del Sistema Municipal de Protección:

Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;

- I. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección;
- II. Coordinar a los servidores públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- III. Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional;
- IV. Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos;
- V. Administrar el sistema municipal de información;
- VI. Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a nivel Municipal, Estatal y Nacional;
- VII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas.
- VIII. Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades Municipales, Estatales y Nacionales;
- IX. Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- X. Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- XI. Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 39, SESIÓN ORDINARIA.

XII. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

CAPITULO II

DE SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección se integra, organiza y funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Formarán parte del esquema del Sistema Municipal de Protección, los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal:

- I.** El Presidente Municipal de Landa de Matamoros, Qro., quien fungirá como Presidente del Sistema;
- II.** Secretaría del Ayuntamiento ;
- III.** Los Regidores de las siguientes comisiones permanentes de Dictamen del Ayuntamiento:
 - I. De Seguridad Pública Tránsito y Policía Preventiva;
 - II. De Salud Pública
 - III. Dirección de Tesorería Municipal;
 - IV. Secretaria de Gobierno;
 - V. Dirección de Educación Desarrollo Social y Humano;
- IV.** Los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública;
 - I. Dirección del Registro Civil;
 - II. Juzgado Cívico Municipal a través de la Coordinación Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento;
 - III. Dirección de Educación y Cultura;
 - IV. Consejo de Asuntos Internos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
 - V. Instancia Municipal de la Mujer;
 - VI. Coordinación Municipal de la Juventud;
 - VII. Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y
- VIII.** Procurador del Sistema de Protección Municipal; adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.
- V.** Un representante de la sociedad civil nombrado por el Sistema Municipal de Protección, en los términos de lo previsto por el presente reglamento;
- VI.** Un representante de Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- VII.** Niñas, niños y adolescentes, electos por el propio Sistema Municipal de Protección.

En términos del artículo 129 de la Ley, el Presidente podrá designar de entre los Síndicos un suplente para casos excepcionales.

Para la designación de los representantes señalado en las fracciones V y VI, el Secretario Ejecutivo, emitirá una convocatoria pública, que contendrá los requisitos previstos en el artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener más de 30 años de edad;
- III.** Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV.** Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V.** No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 12. Los representantes que se señalan en el artículo 10 fracciones IV y V del presente reglamento, duraran en su encargo un año, el cual será honorífico, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I.** Tener residencia mínimo de 3 años en el Municipio;
- II.** No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III.** Contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes o derechos humanos; y



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 39, SESIÓN ORDINARIA.

IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Artículo 13. Los representantes a que se refiere el artículo anterior podrán ser reelectos a juicio del Sistema Municipal de Protección por un periodo adicional.

Artículo 14. El Secretario Ejecutivo, deberá emitir la convocatoria pública para elegir al representante de la sociedad civil, así como al representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en medios electrónicos para su respectiva difusión.

La convocatoria otorgará un plazo de cinco días hábiles, para que los interesados que cubran los requisitos previstos en el presente reglamento y en dicha convocatoria, puedan inscribirse.

Artículo 15. La convocatoria señalada en el artículo anterior, deberá de contener lo siguiente:

- I.** Fecha de convocatoria;
- II.** Fundamento legal;
- III.** Asunto de la convocatoria;
- IV.** Requisitos a cubrir de los participantes; y
- V.** Firma del convocante.

Artículo 16. El Secretario Ejecutivo, al día siguiente del cierre de la convocatoria pública que se refiere en este capítulo, publicará en la página electrónica del municipio, la lista de las personas y asociaciones civiles inscritas que cubren los requisitos correspondientes.

Artículo 17. El Presidente, su Suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, designará de la lista a que se refiere el artículo anterior, al candidato que ocupará el cargo de representante de la sociedad civil y de una Asociación Civil ante el Sistema Municipal de Protección. Una vez efectuada la designación, el Secretario Ejecutivo notificará a los designados.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 18.- El Sistema Municipal de Protección tendrá, además de las atribuciones contenidas en la ley, las siguientes:

- I.** Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- II.** Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección;
- III.** Coordinar a los servidores públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV.** Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional;
- V.** Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos;
- VI.** Administrar el sistema municipal de información;
- VII.** Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a nivel municipal, estatal y nacional;
- VIII.** Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas.
- IX.** Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales;
- X.** Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- XI.** Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- XII.** Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y
- XIII.** Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

CAPITULO IV

FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 19.- El Presidente Municipal de Landa de Matamoros, Qro., será el presidente del Sistema Municipal de Protección, quien en caso de ausencia podrá ser suplido por el funcionario que designe para tal efecto, debiendo ser en todo momento uno de aquéllos que integren dicho órgano.

Artículo 20. Corresponde al Presidente del Sistema Municipal de Protección:

- I.** Presidir las Sesiones del sistema, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos de este reglamento;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 39, SESIÓN ORDINARIA.

- II. Emitir su voto en las sesiones del Sistema y en su caso ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III. Emitir, por sí o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del sistema;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del sistema conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva;
- V. Nombrar al servidor público que ocupará la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al Sistema la integración o creación de grupos de trabajo; y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

Artículo 21. Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en lo general:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o mediante suplente en términos de este Reglamento;
- II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones ordinarias;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando, en su caso, la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto; quien deberá informarlas al Presidente.
- IV. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección, salvo las excepciones señaladas en el presente ordenamiento, y
- V. Las demás que le señale la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO V

SUPLENCIA DE LOS INTEGRANTES

Artículo 22.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección deberán nombrar un suplente, quien debe desempeñarse en el nivel inmediato inferior al que corresponda a su titular; el nombramiento como suplente debe ser notificado al Secretario Ejecutivo por escrito.

Quienes integren el Sistema Municipal de Protección, desempeñarán su cargo con carácter honorario.

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO EJECUTIVO NATURALEZA Y FIN

Artículo 23.- La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en un Secretario Ejecutivo; quien tendrá como finalidad dirigir sus acciones para lograr una eficiente vinculación entre las dependencias y entidades componentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente reglamento.

Artículo 24.- son facultades y obligaciones de la Secretaría Ejecutiva Municipal de Protección las siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes, autoridades del Sistema Municipal de Protección que deriven de la Ley general, la ley o el presente reglamento.
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- IV. Solicitar informes periódicos a todas las autoridades estatales o municipales, integrantes o que estén relacionados con el Sistema Municipal de Protección;
- V. Elaborar los informes que tenga que rendir el Sistema Municipal de Protección;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Compilar los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y emitir constancia de ellos;
- VIII. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IX. Proponer al Presidente, los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; a fin de someterlos a consideración del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas y acciones de gobiernos respectivos;
- XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, organizada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
- XII. Revisar que las acciones y lineamientos de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes, cumplan con los objetivos para las que fueron diseñados;
- XIII. Fungir como enlace con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 39, SESIÓN ORDINARIA.

- XIV. Atender las recomendaciones del Sistema de Protección Estatal;
- XV. Emitir y notificar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección cuando así lo instruya el Presidente o su suplente;
- XVI. Emitir convocatoria para la selección del representante de la sociedad civil, así como el representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su integración dentro del Sistema Municipal de Protección;
- XVII. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes de los temas a tratar en éstas;
- XVIII. Estar presente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XIX. Pasar lista de asistencia y corroborar que existe el quórum legal requerido para llevar a cabo las sesiones correspondientes;
- XX. Elaborar los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección;
- XXI. Asesorar y apoyar a las dependencias que integran a la administración pública municipal, así como a las autoridades que integran el Sistema Municipal de Protección, que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXII. Informar cuatrimestralmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XXIII. Garantizar la participación de los sectores social y privado así como la participación de niñas, niños y adolescentes;
- XXIV. Relación y archivo de los oficios de suplencia de los integrantes del Sistema Municipal de Protección; y
- XXV. Las demás que le encomiende las leyes, este reglamento, el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

TITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPITULO I DE LAS SESIONES

Artículo 25.- Las sesiones del Sistema Municipal de Protección, serán ordinarias y extraordinarias.

Todas las sesiones serán públicas, exceptuando aquellas en que se traten asuntos que por su naturaleza determine el Sistema Municipal de Protección, con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Querétaro, sean de carácter reservado.

Artículo 26.- El Sistema Municipal de Protección sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites. Se consideran sesiones ordinarias las que se celebran para evaluar o informar de las acciones realizadas en cada semestre respecto al cumplimiento del objeto del Sistema de Protección Municipal, y sesiones extraordinarias aquellas en donde se desahogan asuntos de carácter urgente.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección, participarán de forma permanente, sólo con voz, los previstos en el artículo 10 fracciones V, VI y VII. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, organizaciones estatales, nacionales o internacionales, especializadas en dicha materia.

El Presidente podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal o Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

Artículo 27. El Sistema Municipal de Protección, sesionará previa convocatoria expedida por el Presidente, su suplente o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, las veces que se requieran para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día;
- VI. En su caso, documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y
- VII. Firma del convocante.

El Secretario Ejecutivo elaborará y notificará mediante oficio o a través de medios electrónicos las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en un plazo no mayor a cuatro días de anticipación a la celebración de las mismas.

Artículo 28.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar por oficio a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, además deberán de tener conocimientos y realizar funciones afines o relacionadas al Sistema Municipal de Protección, quienes contarán con facultades para la toma de decisiones que en la sesión se realice.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 39, SESIÓN ORDINARIA.

Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a dos días antes de la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil para las sesiones extraordinarias.

Artículo 29.-Las Sesiones del Sistema Municipal de Protección se sujetaran a los siguientes lineamientos:

- I. Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad;
- II. El Secretario Ejecutivo con autorización del Presidente o de su suplente determinará:
 - a) La orden del día que se desahogara en cada una de las sesiones;
 - b) Los puntos que serán abordados por las niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán voz en el desarrollo de las sesiones;
 - c) Los temas a desarrollar por el Procurador, para que en la sesión los integrantes que tengan alguna injerencia en los asuntos a tratar, particularmente, a los de restitución, protección o reintegración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, puedan fijar las líneas de acción a seguir;
- III. El Secretario Ejecutivo, dará lectura al acta de sesión anterior para su respectiva aprobación por sus integrantes;
- IV. El Presidente, su suplente o bien por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, establecerán al desahogar el punto de asuntos generales en la orden del día, aquellos que serán desahogados en dicha sesión;
- V. Posteriormente, se llevará a cabo el desarrollo de cada uno de los puntos listados del orden del día;
- VI. El Presidente o su suplente, concederá el uso de la voz a los integrantes del Sistema Municipal de Protección que tengan derecho a ello, declarará suficientemente tratado un asunto y cerrada la discusión cuando así lo estime pertinente, y finalmente someterá a votación los asuntos correspondientes; y
- VII. El Secretario Ejecutivo, deberá vigilar la ejecución y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones.

Artículo 30.-Una vez firmada el acta y sus anexos, el Secretario Ejecutivo remitirá copia de la misma a los integrantes de Sistema Municipal de Protección, así como se llevará a cabo su respectiva publicación dentro del portal electrónico del Municipio.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 31.-Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Sistema Municipal de Protección, Para el debido cumplimiento de sus funciones, podrá conformar, a propuesta de su Presidente, las comisiones que estime para el estudio y dictamen de los asuntos y materias que les sean turnadas, según sea la naturaleza del asunto que se someta a su conocimiento.

Artículo 32.-Las comisiones del Sistema Municipal de Protección podrán ser de dos tipos:

- I. **Permanentes:** Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Sistema Municipal de Protección, para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio órgano; y
- II. **Transitorias:** Aquellas que se constituyen por acuerdo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Sistema Municipal de Protección y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

Artículo 33.-Las comisiones permanentes estarán conformadas por máximo cinco integrantes del Sistema Municipal de Protección que determiné el Presidente, su suplente o bien, por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, precisando quien de los integrantes fungirá como Presidente de la comisión respectiva.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

Artículo 34.-Las comisiones permanentes del Sistema Municipal de Protección serán las siguientes:

- I. **Comisión de derechos de niñas, niños y adolescentes, que tendrá las siguientes atribuciones:**
 - I. Coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio;
 - II. Proponer medidas, acciones, programas y/o campañas para fomentar la cultura del respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio;
 - III. Promover a través del Sistema Municipal de Protección políticas públicas tendientes al fomento de la educación y respeto de la dignidad humana;
 - IV. Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
 - V. En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.
- II. **Comisión de salud integral; que tendrá la siguientes atribuciones:**
 - I. Difundir el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes del Municipio al más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 39, SESIÓN ORDINARIA.

- II. Proponer proyectos, programas y campañas donde se beneficie a las niñas, niños y adolescentes del municipio en materia de salubridad e higiene;
 - III. Fomentar en todo momento, en colaboración con las autoridades competentes la prevención de enfermedades;
 - IV. Impulsar campañas, programas y acciones sobre la prevención a las adicciones;
 - V. Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
 - VI. En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.
- III. Comisión de centros asistenciales; que tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Supervisar los centros de asistencia social, así como verificar que el personal de los mismos se encuentre debidamente capacitado y que cuente con conocimientos sobre la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
 - II. Corroborar que los centros de asistencia social del municipio garanticen la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes;
 - III. Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
 - IV. En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.
- IV. Comisión de fortalecimiento y unión familiar; que tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Proponer programas de apoyo y auxilio para fomentar el vínculo familiar y erradicar la violencia intrafamiliar;
 - II. Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la reintegración familiar en colaboración con el DIF de Landa de Matamoros Qro.;
 - III. Proponer ante el Sistema Municipal de Protección, la implementación de talleres, cursos y acciones tendientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de la familia en general;
 - IV. Vigilar el cumplimiento de la legislación de protección de los derechos de cada uno de los integrantes de la familia; y
 - V. En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.
- V. Comisión de educación, cultura y protección social; que tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Promover los valores cívicos y culturales de los habitantes del municipio;
 - II. Impulsar acciones tendientes a las necesidades educativas de los habitantes del municipio;
 - III. Realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones;
 - IV. Proponer al Sistema Municipal de Protección el fomento y promoción a eventos culturales;
 - V. Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la propagación del conocimiento sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del municipio;
 - VI. Fomentar en todo momento, a través de diversas líneas de acción la inclusión y no discriminación en las niñas, niños y adolescentes del municipio;
 - VII. Exponer medidas que permitan proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- VIII. En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.
- VI. Comisión de integración ciudadana en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Vincular a los ciudadanos en la defensa, difusión y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - II. Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - III. Promover la denuncia ciudadana ante el conocimiento de alguna violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
 - IV. Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
 - V. En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.
- VII. Comisión de Grupos Vulnerables; que tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Identificar y conocer los grupos vulnerables situados en el municipio;
 - II. Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan erradicar la discriminación y no inclusión de los grupos vulnerables;
 - III. Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
 - IV. En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 39, SESIÓN ORDINARIA.

VIII. Comisión de Acceso a la Justicia y seguimiento a recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, los tratados internacionales, así como las reformas o emisiones de diversos ordenamientos legales en dicha materia; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar, analizar y estudiar cada una de las recomendaciones en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los diversos organismos en defensa de los mismos;
- b) Estudiar e informar al Sistema Municipal de Protección sobre las diversas reformas, adiciones o derogaciones de los diversos ordenamientos legales aplicables a la materia;
- c) Brindar informes sobre los alcances legales en materia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- d) Proponer al Sistema Municipal de Protección anteproyectos de reforma a los reglamentos municipales en materia de la protección y defensa de las niñas, niños y adolescentes, para que a su vez sean turnados al Ayuntamiento para su consideración;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

IX. Comisión de Evaluación de las líneas de acción y políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Rendir informes periódicos al Presidente del Sistema Municipal de Protección sobre los avances, implementación o modificaciones a dichas políticas públicas;
- b) Supervisar los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, así como los demás previstos en los ordenamientos legales aplicables;
- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

Artículo 35.-El Presidente, su suplente, o por instrucciones de éstos, el Secretario Ejecutivo, someterá a valoración y aprobación del Sistema Municipal de Protección, la creación de las comisiones transitorias cuando se identifiquen situaciones específicas de violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así cuando se estén en supuestos de urgente atención y resolución.

Artículo 36.-El integrante del Sistema Municipal de Protección que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 37.-Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

CAPITULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Naturaleza del Programa Municipal de Protección

Artículo 38.- El Programa Municipal de Protección es la herramienta de planeación estratégica de la administración pública municipal, que organiza las acciones de gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar el Programa Municipal, el cual deberá incluir un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio, además de cumplir con lo señalado por el artículo 131 de la Ley.

Para efectos de lo anterior la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar el anteproyecto del Programa Municipal el cual será sometido a estudio y análisis del Sistema Municipal de Protección; satisfecho lo anterior y aprobada la propuesta por dicho órgano, será turnado al Ayuntamiento para su respectiva valoración, y en su caso aprobación y publicación en la gaceta municipal. El Presidente, su suplente, o por instrucciones de estos el Secretario Ejecutivo, podrá emitir recomendaciones para que éstas sean incorporadas en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 39.-El Secretario Ejecutivo podrá emitir convocatoria pública para la presentación de propuestas o modificaciones al Programa Municipal apegándose en todo momento a los criterios y términos fijados en la misma.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 39, SESIÓN ORDINARIA.

CAPITULO IV

ELABORACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 40.- Las dependencias y entidades, en el ámbito de su competencia, a través del Sistema Municipal de Protección, así como los sectores privado y social participarán en la elaboración, ejecución y cumplimiento del Programa Municipal de Protección.

CAPITULO V

CONGRUENCIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 41.- El Programa Municipal de Protección, deberá alinearse con los objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias e indicadores de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y de los Programas Nacional y Estatal de Protección de niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO VI

CONTENIDO DEL PLAN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 42.- El Programa Municipal de Protección, deberá contener como mínimo:

- I. Objetivos;
- II. Estrategias de planeación y acción;
- III. Líneas de acción y atención transversal;
- IV. Plazos definidos para la atención;
- V. Indicadores del desempeño; y
- VI. Nombres de las dependencias y entidades que sean responsables de la implementación de cada una de las estrategias y líneas de acción

CAPITULO VII

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 43.- El Programa Municipal de Protección deberá:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de protección de los derechos humanos, que permita diseñar e instrumentar políticas públicas y programas de gobierno eficientes;
- II. Promover la participación de niñas, niños y adolescentes, tomando en las consideraciones y opiniones en aspectos culturales, étnicos, afectivos, educativos, de salud, así como de todos que sean de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- III. Contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes; y
- IV. Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento e implementación de políticas, programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

CAPITULO VIII

DISEÑO Y APLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 44.- En el diseño y aplicación del Programa se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario en todos sus derechos.

CAPITULO IX

APROBACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 45.- Una vez concluida la elaboración del Programa Municipal de Protección, deberá ser puesto a consideración del Cabildo del H. Ayuntamiento para su discusión y aprobación.

El Programa Municipal de Protección, deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CAPITULO X

DE LA EVALUACION DE LAS POLITICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 46.- El Secretario Ejecutivo, el Sistema Municipal de Protección los lineamientos y criterios que serán implementados para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

TITULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47.- Será motivo de responsabilidad administrativa la falta a cualquiera de las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento, para lo cual la Contraloría Municipal deberá ante cualquier denuncia realizar los procedimientos administrativos de investigación a fin de deslindar las



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 39, SESIÓN ORDINARIA.

responsabilidades que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**CAPITULO II
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

Artículo 48.- Los actos y resoluciones que deriven de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, cuando afecten los intereses de los particulares.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo.-El Municipio de Landa de Matamoros, Qro., deberá aplicar los objetivos y metas para la implementación de la política denominada “25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”.

Artículo Tercero.-Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

SÉPTIMO PUNTO: ASUNTOS GENERALES

No se presentaron asuntos generales.

OCTAVO PUNTO: No habiendo otro asunto que tratar y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 31 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS, Presidenta Municipal Constitucional declara clausurada la Sesión siendo las 12:07 horas del mismo día, mes y año de su inicio.-----

**C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA**

REGIDORES:

**C. GRISELDA OTERO HERNÁNDEZ
RUBRICA**

**C. FRANCISCO AMADOR COVARRUBIAS
RUBRICA**

**C. MONICA OROZCO HERNÁNDEZ
RUBRICA**

**C. PABLO CESAR GALICIA SILES
RUBRICA**

**C. M. SANTOS GONZALEZ FONSECA
RUBRICA**

**C. FELIX PONCE VILLEDA
RUBRICA**

**C. CARMEN FLORES CONTRERAS
RUBRICA**

**C. JAVIER MARQUEZ GONZALEZ
RUBRICA**

**C. YESENIA LUNA CORIA
RUBRICA**

**LIC. ARIADNA IVETTE LANDA RUIZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE CABILDO NO. 39, SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 02 DE MAYO DEL 2017.